

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de Julio de 2.004, modificada por Pleno del Ayuntamiento de fecha 20 de Noviembre de 2008 y entrará en vigor al día siguiente a la publicación de su texto integro en el B.O.R.M., manteniéndose vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza se podrá formular recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las Torres de Cotillas a 26 de enero de 2009.—El Alcalde, Domingo Coronado Romero.

—

Las Torres de Cotillas**1385 Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.****ORDENANZA FISCAL****Fundamento legal**

Artículo 1º.- El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, de conformidad con el artículo 15.1 y artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda imponer, establecer y exigir la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en las normas legales y reglamentarias de aplicación.

Elementos de la relación tributaria fijados por ley

Artículo 2º.- La naturaleza de la tasa, la configuración del hecho imponible, las exenciones, la determinación de los sujetos pasivos, la base imponible, la cuota tributaria, el devengo y el período impositivo, las bonificaciones, y la gestión se regula conforme a los preceptos contenidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza Fiscal

Hecho imponible

Artículo 3º.- 1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considera basura domiciliaria y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluye de tal concepto los residuos

de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Sujeto pasivo

Artículo 4º.- 1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35,4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Cuantía y devengo

Artículo 5º.- La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

EPÍGRAFES	CUOTA	CUOTA
	TRIBUTARIA	TRIBUTARIA
	ANUAL	TRIMESTRAL
VIVIENDAS		
Vivienda	81,60 €	20,40€
ALOJAMIENTO		
HOTELEROS HOSTALES Y PENSIONES DE MENOS		
DE 10 HABITACIONES	745,20 €	186,30 €
DE MAS DE 10 HABITACIONES	1.490,40 €	372,60 €
ENSEÑANZA		
COLEGIOS ENSEÑANZA REGLADA	223,56 €	55,90 €
ACADEMIAS	223,56 €	55,90 €
AUTOESCUELAS	372,60 €	93,16 €
COMIDAS PREPARADAS		
RESTAURANTES	1.863,00 €	465,76 €
HAMBUERGUESERIA PIZZERIAS Y B. CON COCINA	1.043,28 €	260,82 €
ASADEROS Y OTRAS ACTIVIDAD	1.043,28 €	260,82 €
CANTINAS CENTROS Y SOCIEDADES	1.043,28 €	260,82 €
CAFETERIAS Y OTROS BARES		
CAFETERIAS Y OTROS BARES	869,40 €	217,35 €
HELADERIAS	869,40 €	217,35 €
RECREATIVOS	521,64 €	130,42 €
SUPERMERCADOS Y COMERCIOS ALIMENTACION		
DE 0 A 150 metros cuadrados	596,16 €	149,04 €
DE 150 A 500 metros cuadrados	670,68 €	167,68 €
DE 500 A 1000 metros cuadrados	11.178,00 €	2.794,50 €
DE 1000 A 2500 metros cuadrados	16.394,40 €	4.098,60 €
de 2500 a 5000 metros cuadrados	22.356,00 €	5.589,00 €
Superior a 5000 metros cuadrados	33.534,00 €	8.383,50 €
PANADERIAS, CONFITERIAS Y DESPACHOS	298,08 €	74,52 €

CUOTA EPIGRAFES	CUOTA	
	TRIBUTARIA ANUAL	TRIBUTARIA TRIMESTRAL
CONFECCION Y VENTA DE TEXTILES, ZAPATAS Y DERIVADOS		
de 0 a 50 metros cuadrados	298,08 €	74,52 €
de 50 a 150 metros cuadrados	304,98 €	76,25 €
mas de 150 metros cuadrados	313,26 €	78,31 €
OTROS COMERCIOS		
MUEBLES	298,08 €	74,52 €
ELCTRODOMESTICOS MENOS 500 M2 Y MENAJE	298,08 €	74,52 €
ELECTRODOMESTICOS SUPERIOR A 500 M2	298,08 €	74,52 €
VENTA VEHICULOS Y ACCESORIOS Y MAQUINARIA	298,08 €	74,52 €
GASOLINERAS	298,08 €	74,52 €
PRENSA	298,08 €	74,52 €
SEMILLAS Y FLORES	298,08 €	74,52 €
VIDEOCLUB	298,08 €	74,52 €
FARMACIAS	298,08 €	74,52 €
DROGUERIA PERFUM COSMETICA	298,08 €	74,52 €
OTROS	298,08 €	74,52 €
OFICINAS Y SERVICIOS PROFESIONALES		
BANCOS Y CAJAS DE AHORROS	3.726,00 €	931,50 €
SEGUROS	447,12 €	111,78 €
AGENCIAS INMOBILIARIAS	447,12 €	111,78 €
ASESORIAS Y GESTION ADMINISTRATIVA	447,12 €	111,78 €
LOTERIAS Y APUESTAS	447,12 €	111,78 €
OFICINAS Y DESPACHOS TÉCNICOS	447,12 €	111,78 €
PELUQUERIAS	447,12 €	111,78 €
SALONES DE BELLEZA Y ESTETICISTAS	298,08 €	74,52 €
OTRAS OFICINAS	298,00 €	74,52 €
INDUSTRIAS		
INDUSTRIAS HASTA 15 TRABAJADORES	968,76 €	242,20€
INDUSTRIAS ENTRE 16 Y 50 TRABAJADORES	3.200,00 €	800,00€
INDUSTRIAS DE MAS DE 50 TRABAJADORES	5.700,00 €	1425,00 €
CONSULTAS Y CLINICAS		
MEDICAS	447,12 €	111,78 €
ESTOMATOLOGICAS	447,12 €	111,78 €
FISIOTERAPIA	447,12 €	111,78 €
VETERINARIAS	447,12 €	111,78 €
CLINICAS CON VARIAS ESPECIALIDADES Y NO INDIVIDUALES	894,24 €	223,56 €
TALLERES Y LOCALES		
CARPINTERÍA METALICA	298,08 €	74,52 €
CARPINTERÍA MADERA Y FAB. COCINAS	298,08 €	74,52 €
MECANICA, PINTURA Y NEUMÁTICOS	298,08 €	74,52 €
ARTES GRAFICAS	298,08 €	74,52 €
ELECTRODOMESTICOS	298,08 €	74,52 €
LAVEROS	298,08 €	74,52 €

CUOTA EPIGRAFES	CUOTA	
	TRIBUTARIA ANUAL	TRIBUTARIA TRIMESTRAL
TINTORERIAS	298,08 €	74,52 €
GIMNASIOS	298,08 €	74,52 €
OTROS	298,08 €	74,52 €

Artículo 6º.- 1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que esté establecido el funcionamiento del servicio municipal de recogida de basura domiciliaria en las calles o lugares donde estén ubicadas las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa., dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que se produjese el establecimiento de dicho servicio con posteridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre natural siguiente.

3. Se entenderá iniciado el servicio con la solicitud y aprobación de la acometida del servicio de suministro de agua potable, conforme al apartado 1 de este artículo. La aprobación de dicha solicitud llevará implícito la inclusión en la matricula y padrones cobratorios correspondientes.

4. El cobro de la cuota se prorrateará por trimestres naturales y el cobro de las mismas se efectuará mediante recibo de la cuota correspondiente derivada de la matricula. Para los casos de alta y baja en el servicio, la misma surtirá efectos en el trimestre natural siguientes al que se produzca dicha variación

Disposición Final: La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2003 y publicada en el BORM el 6 de marzo 2004. Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 19 de octubre de 2007, modificada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 20 de noviembre de 2008 entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la ordenanza modificada en el B.O.R.M., manteniéndose vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Derogatoria: Una vez se produzca la entrada en vigor de la presente ordenanza quedaran derogadas las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento reguladoras de la tasa objeto de la presente ordenanza.”

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza se podrá formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las Torres de Cotillas, 26 de enero de 2009.—El Alcalde, Domingo Coronado Romero.